

# **FUNDACION "LUCILA DE ARCILA E HIJOS"**



## **Capítulo I, Nombre y domicilio.**

Artículo 1º.- Nombre, domicilio y duración.- La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará FUNDACION "LUCILA DE ARCILA E HIJOS", de nacionalidad colombiana, constituida como fundación sin ánimo de lucro, de utilidad común y duración indefinida.

Artículo 2º.- la fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, y con sede principal en la CALLE 17 NRO. 40B-185 APTO. 1705, Tel. 3113877 - 311 3100704. Su radio de acción comprenderá el territorio nacional, particularmente el departamento de Antioquia y con especial influencia en el municipio de Sonsón (Ant.).

Artículo 3º.- La fundación LUCILA DE ARCILA E HIJOS podrá cambiar su sede y domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando esta circunstancia a las autoridades competentes

Artículo 4º.- la fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse por decisión de la Asamblea de fundadores y socios activos (de manera unánime) o el quórum o por otras causas definidas por la ley.

## **Capítulo II, Misión y Visión.**

Artículo 5º.- La misión para la fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" está orientada a la población en situación de pobreza y abandono, más específicamente enfermos de cáncer que no tuvieren recursos económicos para su tratamiento, favoreciendo especialmente aquellos oriundos del municipio de Sonsón (Ant.) pero sin limitarse a ellos, procurando alianzas con instituciones que para su tratamiento y hospitalización ofrezcan gratuidad por parte de los profesionales de la salud, o las condiciones más favorables en la oferta de sus servicios, así como para la adquisición de medicamentos, insumos, terapias, etc. necesarias para la atención de esta patología y para el sostenimiento y mantenimiento de ancianos sin recursos económicos que estén internados en el hogar san Antonio, Asilo de Sonsón.

Artículo 6º.- La visión de la fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS", será ver recuperadas a las personas objeto de la acción de la fundación sometidas a tratamiento médico, en lo posible exitoso y al mejoramiento de las condiciones de existencia de los ancianos y/o pacientes de cáncer de preferencia, unos y otros, oriundos del municipio de Sonsón.

## **Capítulo III, Naturaleza Jurídica, Objetivos.**

Artículo 7º.- Naturaleza jurídica. La fundación tiene origen testamentario conforme la escritura pública No. 1791 del nueve de Julio de 2012 otorgado en la Notaría 8a de Medellín por parte del Dr. LUIS ASDRUBAL ARCILA MONTROYA ~~identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.923.628 de Bogotá~~, en trámite de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, y tendrá como objeto y naturaleza jurídica dos líneas de acción que se determinan, así: a) Con el noventa por ciento (90%) de los réditos, arrendamientos, intereses, fondos y recursos en general, sin descapitalizarla, tendrá por propósito: atender, dispensar, coadyuvar y/o contribuir al tratamiento de pacientes con cáncer que por su condición socio económica o por el difícil acceso a estos servicios no puedan lograr de otra forma la atención de esta penosa enfermedad; o no se puedan costear los medicamentos, atenciones, consultas, terapias, etc. que sean necesarias para curar, paliar o tratar con dignidad enfermedades de esta naturaleza y, b) Con el restante diez por ciento (10%), de estos mismos recursos, con destino al Asilo San Antonio del Municipio de Sonsón (Ant.) para atender ancianos menesterosos, abandonados o sin familia, que carezcan de recursos



económicos para valerse por sí mismos. Esos objetivos fueron indicados expresamente por el testador y a ese mandato obedece la fundación.

PARAGRAFO 1.- Objetivos específicos. En cumplimiento de su misión y objeto social, la fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS", podrá desarrollar en concordancia con su naturaleza, la constitución y las leyes, los siguientes objetivos:

- a) Hacer un constante acompañamiento por parte de los colaboradores de la fundación, en los sectores y comunidades objeto de su acción, para controlar, verificar y hacer seguimiento de los planes que se desarrollen.
- b) Destinar y manejar apropiadamente los diferentes recursos económicos de que disponga o se obtengan de personas naturales y jurídicas que se hagan partícipes de los diferentes proyectos que gestione y promueva la fundación y también de los activos y dineros pendientes de recibir provenientes de la sucesión del causante del Dr. LUIS ASDRUBAL ARCILA MONTOYA identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.923.628 de Bogotá, próxima a iniciar y en cuyo testamento se dejan asignaciones y recursos para la fundación que a través de este acto se constituye por voluntad y recursos suyos.
- c) Gestionar ayudas, auxilios, donaciones de diferentes organismos estatales, organizaciones, empresas y personas naturales a nivel nacional para la financiación y sostenimiento de los diferentes proyectos que se inicien, operen, controlen y supervise la fundación.
- d) Promover actividades para generar recursos que financien total o parcialmente cualquiera de los proyectos de contenido social que emprenda la fundación.
- e) Formar y orientar a líderes comunitarios para brindarles herramientas que sirvan para emprender, sostener y proyectar actividades en bien de la comunidad de la que hacen parte.
- f) Fomentar toda clase de actividades culturales para el beneficio específico de cualquier tipo de comunidad objeto de la acción de la Fundación.
- g) Velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida, curación o tratamiento de enfermos de cáncer y de personas en condición de pobreza y abandono que no puedan valerse por sí mismos y que requieran de los servicios y cuidados de hogar de ancianos o de esta misma fundación con los propósitos ya indicados.
- h) Desarrollar y ejercer un liderazgo social con las diferentes instancias para la protección del medio ambiente, el bienestar de los empleados, el respeto a los derechos humanos, el cuidado de su entorno social, el respeto a la dignidad de la persona, la justicia y la solidaridad.
- i) Para el desarrollo del objeto de la fundación, podrá orientar sus servicios a todas las clases sociales sin tener en cuenta su credo, raza, género, etc. con total inclusión y sin ningún ánimo de lucro salvo en lo que se refiera a la obtención de recursos para su mantenimiento y conservación en el tiempo, particularmente favoreciendo a las personas de menos recursos económicos, sociales y culturales, con desinterés y mucho amor, altruismo, ya sea en forma directa o a través de asociaciones, uniones temporales o alianzas estratégicas.
- j) Acrecentar y fortalecer los valores fundamentales del desarrollo humano como: la paz, honestidad, la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad social, la inclusión y el respeto a la diversidad, entre otros, para que los elementos de la cadena formativa del individuo obren en consecuencia.
- k) Ejercer o encausar el voluntariado social en apoyo de causas sociales dentro y en el entorno de los distintos proyectos de la fundación, debidamente dirigidos gracias a la aplicación de la comunicación social en cada acción específica.
- l) Tramitar ante organismos oficiales de Colombia, ONG's o afines recursos para la ejecución de programas inherentes al objeto social.
- m) Crear otras instituciones u obras sociales, abrir oficinas o agencias, alianzas estratégicas, uniones temporales que sirvan de apoyo al objeto social y que sean similares o compatibles al objeto y propósito de esta fundación.
- n) Recuperar, promover y fundamentar los valores éticos, espirituales y principios humanísticos rescatando así la verdadera dimensión del hombre, como máximo legado testamentario. La fundación en desarrollo de su objeto social adquirirá, enajenará, gravará, administrará, podrá tomar en arrendamientos por activa o pasiva o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- ñ) Celebrar toda clase de contratos con compañías de seguros, reaseguros y del sector financiero relacionadas con la protección de sus bienes, actividades y del personal a su servicio.
- o) Ejecutar en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convenga al objeto social de la fundación, y en general todos los contratos preparatorios



complementarios y accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de una organización sin ánimo de lucro.

p) Adquirir, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.

q) Transigir, desistir y apelar decisiones de árbitros y amigables componedores en los asuntos en que tenga interés frente a terceros, o frente a los asociados mismos o a sus administradores.

r) Establecer y mantener un sistema de información sobre programas y servicios sociales ofrecidos por la fundación, que conforme el espíritu que la inspira, contribuya a mejorar la calidad y las condiciones de salud de la población anciana y enferma de cáncer, de preferencia oriundas del municipio de Sonsón (Ant.), población de la que se tenía tan hondos raíces, todo ello en un intento por luchar contra la pobreza, la inquietud y la exclusión social de esta población enferma y necesitada.

s) Desarrollar programas educativos y, a la vez, productivos para la juventud, fortaleciendo la veeduría ciudadana y efectuando proyectos que afiancen el concepto de solidaridad.

#### **Capítulo IV. Patrimonio**

ARTICULO 8º.- La FUNDACION "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" obtendrá sus fondos de la sucesión del finado LUIS ASDRUBAL ARCILA MONTOYA, como ya se indicó, y de las cuotas, donaciones, bienes muebles o inmuebles que aporten los fundadores, personas naturales o jurídicas, y los demás bienes que con arreglo a las leyes así se dispongan. Sin embargo el fondo inicial está conformado por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), en dinero efectivo, aportados por sus fundadores. El patrimonio de la fundación también estará constituido por rendimientos financieros y demás ingresos que reciba en cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 9º.- El patrimonio de la fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto, considerándose contemplados dentro de este, los gastos propios de su funcionamiento y administración. La organización y administración estarán a cargo del Consejo de Fundadores que actuará provisionalmente a modo de junta directiva, y la responsabilidad de su manejo estará en su Presidente que hará las veces de director y que tendrá que obrar conforme a la decisión de su Junta Directiva, cuya decisión será tomada por mayoría simple de sus miembros. Los fondos serán depositados en cuenta corriente, depósitos o títulos financieros legalmente establecidos.

#### **Capítulo V. Dirección y administración**

ARTICULO 10º.- La FUNDACION "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" será administrada y dirigida por el presidente de la fundación, Representante legal y por el Consejo de Fundadores, que provisionalmente hará las veces además de Junta Directiva, quienes trabajaran para el desarrollo del fin social previsto en sus objetivos.

ARTICULO 11.- La FUNDACION "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" tendrá los siguientes órganos de administración:  
Consejo de fundadores - junta directiva

ARTICULO 12.- El Consejo de Fundadores, que actúa provisionalmente como Junta Directiva de la fundación, lo integran las personas registradas en el acta de constitución y realizaron las donaciones iniciales, según acta elevada a escritura pública, es la máxima autoridad de la fundación y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 13.- La presidencia del Consejo de Fundadores será ejercida por la persona designada en forma unánime por los fundadores, para un periodo de dos años (2).

ARTICULO 14.- El consejo de fundadores para sesionar y residir en las reuniones ordinarias o extraordinarias, la conformará por lo menos la mitad más uno del total de los fundadores.

ARTICULO 15.- El consejo de fundadores se reunirá por lo menos una vez al año durante los primeros cuatro meses, previa citación escrita haga su presidente con mínimo con cinco 5 días de anticipación, y extraordinariamente cada vez que lo quiera la mayoría absoluta de los miembros del consejo de fundadores o lo solicite el revisor fiscal, si lo hubiere, convocatorias que igualmente deberán aceptarse por escrito. Lo anterior no excluye que las reuniones y decisiones puedan adoptarse virtualmente, conforme las disposiciones



legales, siempre y cuando quede constancia a través de los medios informáticos existentes de la autoría, origen y recepción del dato o contenido informativo.

ARTICULO 16.- De los actos del consejo de fundadores se elaborara acta que será firmada por el presidente y el secretario que este haya designado.

ARTÍCULO 17.- El consejo de fundadores tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedir y aprobar su propio reglamento, los reglamentos previstos en los estatutos, el interno para su funcionamiento y el de la elección de todos los funcionarios.
- b) Aprobar la reforma de los estatutos de la fundación lo cual requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) partes de los miembros reunidos en el Consejo de Fundadores.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos, los reglamentos.
- d) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Secretaria, auditor, fijándoles sus funciones y asignaciones.
- e) Nombrar al contador para periodos de dos años (2) fijándole su asignación.
- f) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la fundación presentadas por el Presidente.
- g) Determinar las políticas sociales que determinan la misión y visión de la Fundación.
- h) Disolver extraordinariamente la fundación por extinción de sus fondos.
- i) Señalar los lineamientos generales de la política y de las actividades que se deberán seguir en situaciones de coyuntura.
- j) Crear los órganos internos necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- k) Fijar si lo considera necesario, el reconocimiento de los gastos en que pueda incurrir por razón de su cargo, el Presidente del Consejo de Fundadores, tales como medios de transporte, relaciones públicas, representación, etc.
- l) Aprobar el presupuesto anual de fondos, los balances proyectados presentados por la junta Directiva, ejercer control y velar por su adecuada ejecución.
- m) Aprobar el balance anual y el estado anual de ingresos y egresos, presentados por la junta.
- n) Atender y resolver las quejas elevadas contra la administración.
- o) Examinar y decidir sobre los informes presentados por los órganos de la administración, vigilancia y control.
- p) Examinar las labores desarrolladas por La Fundación y adoptar medidas e iniciativas que estime convenientes para su buena marcha.
- q) Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades.
- r) Determinar los requisitos que deban cumplir los miembros patrocinadores y activos para participar con voz y voto en el Consejo de Fundadores y autorizarlo cuando lo estime conveniente.
- s) Fijar los montos máximos de gastos y de compromisos con terceros de los distintos órganos de manejo, administración y control.
- t) Aprobar o no la escala de salarios fijada por la Junta Directiva o por el Representante Legal para los distintos órganos de manejo, administración y control, y de sus funcionarios.

ARTICULO 18.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretaria, vocal y auditor, elegidos por el Consejo de Fundadores para periodos de dos (2) años. La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente.

ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir todas las gestiones administrativas de la Fundación, tomando las decisiones que estime conveniente, para asegurar el cumplimiento de los fines propuestos.
- b) Establecer el reglamento de servicios de la Fundación.
- c) Presentar al Consejo de Fundadores los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta le solicite.
- d) Autorizar al presidente o representante legal la celebración de contratos, compra, venta, gravamen de bienes y demás transacciones comerciales a que hubiere lugar.
- e) Delegar en el Presidente o Representante Legal u otro funcionario, las funciones que considere convenientes.



- f) Convocar al Consejo de Fundadores, cuando no lo hiciere el Presidente o Representante Legal a reuniones extraordinarios cuando lo juzgue conveniente.
- g) Tomar las decisiones que no estén asignadas a ningún otro órgano de la fundación.
- h) Examinar cuando a bien lo tenga los libros de contabilidad, actas y cajas de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta Directiva serán provistas por la misma Junta, hasta que el Consejo de Fundadores efectúe la respectiva designación.

ARTÍCULO 21.- El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se formará con la concurrencia del mínimo la mitad más uno de sus miembros quienes adoptarán las decisiones.

ARTÍCULO 22.- El representante legal de la fundación será, a la vez, el Presidente del Consejo de fundadores, quien hace las veces de Junta Directiva, quien es de libre nombramiento y remoción. Ejercerá junto con el Consejo de Fundadores la administración de la institución.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.
- b) Suscribir los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objetivo de la fundación.
- c) Representar a la Fundación con las facultades asignadas por los estatutos, otorgando cuando las circunstancias lo exijan, poderes para la defensa de los intereses de la fundación.
- d) Presentar los informes que le solicite el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva, y los presupuestos y balances con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- e) Crear los cargos que considere necesarios, nombrando y removiendo a las personas que deban desempeñarlos, fijando sus asignaciones, siguiendo las directrices señaladas por el testador Dr. Luis Asdrúbal Arcila Montoya, .... "se constituirá una nueva Fundación que apenas contará con una pequeña junta Directiva, con su Presidente y dos miembros más, con sus respectivos suplentes, un Contador, una Secretaria y un Auditor, todos a tiempo parcial y quienes, en lo posible, ejercerán sus funciones "ad honorem" y con los mínimos gastos de funcionamiento." Según Fls. 3 vto. de la escritura pública número 1.791 del 9 de julio de 2012, de la Notaría Octava Círculo de Medellín.
- f) Solicitar al Consejo de Fundadores la convocatoria a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- g) Cumplir cabalmente con las obligaciones que contraiga la fundación, en razón de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Vicepresidente.

- a) Reemplazar al presidente en las faltas temporales y absolutas, asumiendo todas sus funciones.
- b) En las ausencias temporales y absolutas del Presidente, ejercerá las funciones propias de Representante Legal de la fundación.
- c) Colaborar y asesorar al presidente en las funciones que le son propias
- d) Coordinar los comités que se crean La demás que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
- e) Presentar a la Junta Directiva informe de gestión.

ARTÍCULO 25. Son funciones del Contador:

- a) Llevar al día los libros contables.
- b) Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la fundación los fondos recaudados.
- c) Suministrar al presidente todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos contables.
- d) Atender el movimiento de caudales, percibir todos los ingresos y efectuar todos los pagos que ordene el Presidente siempre que se hallen de acuerdo a los estatutos.
- e) Elaborar todos los comprobantes de caja, para ser revisados por el Presidente.
- f) Presentar a la junta directiva informes de gestión.



ARTÍCULO 26.- El secretario de la Junta Directiva lo será a la vez del Consejo de Fundadores, y sus funciones son:

- a) Colaborar con el Presidente en la elaboración de los diferentes documentos de la fundación.
- b) Llevar los libros de actas que la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores determinen.
- c) Mantener en orden los archivos de la fundación
- d) Presentar a la Junta directiva informes de gestión.



ARTÍCULO 27.- La Fundación LUCILA DE ARCILA E HIJOS tendrá un Auditor Fiscal nombrado por la Junta Directiva para periodos iguales al suyo propio, con las siguientes funciones:

- a) Efectuar el arqueo de fondos de la fundación, cuando lo estime conveniente y velar porque los libros se encuentren al día de acuerdo a los planes y técnicas contables..
- b) Firmar, verificando su exactitud, los balances, cuentas y demás documentos que deban presentarse al Consejo de Fundadores.
- c) Dar cuenta por escrito a la Junta Directiva y al Consejo de Fundadores de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación
- d) Expedir las certificaciones de donación, a que haya lugar, cuando se efectúe una donación de cualquier índole por parte de una persona natural o jurídica.
- e) Las demás funciones señaladas por las Leyes para la Revisoría Fiscal.

#### Capítulo VI. De los socios: Fundadores y Activos

ARTICULO 28.- Los miembros de la Fundación son de dos clases: fundadores y activos.

- A. FUNDADORES: Tendrán tal carácter las personas que suscribieron el Acta número 001 de la constitución de la Fundación.
- B. ACTIVOS: Lo serán aquellas personas naturales o jurídicas que son miembros activos de la fundación, los fundadores que participen en las actividades de la misma, las personas que integran actualmente la asamblea y junta directiva, y aquellos que sean aceptados como tales por la Junta Directiva y reúnan los siguientes objetivos:
  - 1) Tener capacidad legal.
  - 2) Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
  - 3) Comprometerse a cumplir con las obligaciones pecuniarias que determine la asamblea general.
  - 4) Elevar la correspondiente solicitud de ingreso que deberá ser respaldada por un miembro de la junta directiva.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Con el propósito de no incurrir en gastos y duplicidad de funciones innecesarias los socios FUNDADORES, harán las veces de miembros principales de JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 29.- Serán obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la fundación tomadas tanto a nivel de la asamblea como de la junta directiva.
- b) Cumplir con las obligaciones pecuniarias de la fundación.
- c) Concurrir a las deliberaciones de la asamblea y avisar oportunamente el cambio de dirección.



- PARAGRAFO I: Inicialmente y mientras la fundación inicia actividades y con el propósito de evitar gastos innecesarios y duplicidad de funciones, esta fundación sólo tendrá provisionalmente como órganos de administración al Presidente que será su representante legal y, el Consejo de Fundadores que también operará, a la vez, como Junta Directiva.
- PARAGRAFO II. Con este mismo propósito, atendiendo la misma voluntad testamentaria, se establece provisionalmente que todos los cargos serán ad honorem. Solo cambiará esta situación por decisión de la mayoría calificada de las 2/3 partes de los miembros del Consejo de Fundadores. Posteriormente, la misma junta dispondrá lo que considere respecto de lo que fuere más provechoso y pertinente sobre ambos aspectos.

En constancia se firman los presentes estatutos en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Medellín, hoy \_\_\_\_\_ por la

Presidenta

*Cecilia Cadevid López*  
 Mariña Cecilia Cadevid López  
 C.C. 32.535.070

Secretaria

*Luz Stella Jaramillo Montoya*  
 Luz Stella Jaramillo Montoya  
 C.C.32.470.977

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la, los, las) Sr. (a, es, as):

*Mariña Cecilia Cadevid López*

Identificado(s,as) con C.C. N° 32.535.070

Y manifiestó(aron) que el contenido del documento que antecedente es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s). Para constancia se firma:

*Cecilia Cadevid López*

Medellín, 07 MAY 2015

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ  
 NOTARIA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la, los, las) Sr. (a, es, as):

*Luz Stella Jaramillo Montoya*

Identificado(s,as) con C.C. N° 32.470.977

Y manifiestó(aron) que el contenido del documento que antecedente es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s). Para constancia se firma:

*Luz Stella Jaramillo Montoya*

07 MAY 2015

Medellín, \_\_\_\_\_

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ  
 NOTARIA

